

## RESOLUCIÓN No. 7123 de 14 de noviembre de 2018

Por la cual se Rechaza un Recurso de Reposición y en consecuencia no se concede el de Apelación interpuestos contra la Resolución No. 4731 de 08 de mayo de 2018, proferida dentro de la investigación administrativa No. 48012017.

### LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los Numerales 1, 2 y 3 del Artículo 20 del Decreto 507 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., Numeral 4 del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los Literales q y r del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990 y, en concordancia con lo establecido en el Numeral 3º del Artículo 2.5.1.2.3 del Decreto 780 de 2016 y el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 4731 de 08 de mayo de 2018, proferida dentro de la investigación administrativa No. 48012017, este Despacho decidió SANCIONAR a la institución denominada SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. - UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SUBA, identificada con el NIT. 900.971.006-4, y Código de Prestador 11001 30291 15, la cual se encuentra ubicada en la KR 92 147 C 30 y con dirección para efectos de notificación judicial en la CL 66 15 41, de la nomenclatura urbana de Bogotá, con correo electrónico subrednorte@saludcapital.gov.co, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, con una multa de NOVENTA (90) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES vigentes para el año 2018, equivalentes a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$2.343.726.00), por violación a los Artículos 3º en las características de Secuencialidad y Disponibilidad y 20º de la Resolución 1995 de 1999, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de dicha providencia.

Que así mismo, en el Artículo Segundo de la Resolución No. 4731 de 08 de mayo de 2018, proferida dentro de la investigación administrativa No. 48012017, este Despacho decidió EXONERAR a la institución denominada SUBRED INTEGRADA

Continuación Resolución No. 7123 de 14 de noviembre de 2018

Por la cual se Rechaza un Recurso de Reposición y en consecuencia no se concede el de Apelación interpuestos contra la Resolución No. 4731 de 08 de mayo de 2018, proferida dentro de la investigación administrativa No. 48012017

DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. - UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SUBA, identificada con el NIT. 900.971.006-4, y Código de Prestador 11001 30291 15, la cual se encuentra ubicada en la KR 92 147 C 30 y con dirección para efectos de notificación judicial en la CL 66 15 41, de la nomenclatura urbana de Bogotá, con correo electrónico [subrednorte@saludcapital.gov.co](mailto:subrednorte@saludcapital.gov.co), en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, del cargo endilgado por la presunta infracción a los Artículos 4°, 12° y 13° de la Resolución 1995 de 1999, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de dicha providencia.

Que de igual manera, en el Artículo Tercero de la Resolución No. 4731 de 08 de mayo de 2018, proferida dentro de la investigación administrativa No. 48012017, este Despacho decidió EXONERAR a la institución denominada SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. - UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD EL TUNAL, identificada con el NIT 900.958.564-9, Código de Prestador No. 11001 30294-01, la cual se encuentra ubicada en la KR 20 47 B 35 SUR y con dirección para efectos de notificación judicial en la TV 44 51 B 16 SUR de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico [subredsur@saludcapital.gov.co](mailto:subredsur@saludcapital.gov.co), en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, del cargo endilgado mediante Auto No. 3473 del 22 de enero de 2018, por la presunta infracción al Decreto 1011 de 2006 (vigente para la época de los hechos) Artículo 3° Numerales 1° (Accesibilidad), 2° (Oportunidad) y 5°(Continuidad), en concordancia con la Ley 1438 de 2011 Artículo 3° Numeral 3.8 y la Ley 100 de 1993 Artículo 185, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de dicha providencia.

Que tal y como se evidencia a folio 95 del expediente de la presente investigación administrativa, el día 23 de mayo de 2018 se realizó Notificación Electrónica de la Resolución No. 4731 de 08 de mayo de 2018, proferida dentro de la investigación administrativa No. 48012017, a las respectivas Representantes Legales de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. - UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SUBA y de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. - UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD EL TUNAL, previa autorizaciones expresas de las mismas para ser notificadas a través de este medio, conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (folio 38 y 39).

Continuación Resolución No. 7123 de 14 de noviembre de 2018

Por la cual se Rechaza un Recurso de Reposición y en consecuencia no se concede el de Apelación interpuestos contra la Resolución No. 4731 de 08 de mayo de 2018, proferida dentro de la investigación administrativa No. 48012017

Que mediante escrito con Radicado No. 2018ER45387 de 15 de junio de 2018, la Doctora YIDNEY ISABEL GARCÍA RODRÍGUEZ, en calidad de Representante Legal de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. - UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SUBA, interpuso, fuera del término legal, Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra la Resolución No. 4731 de 08 de mayo de 2018, proferida dentro de la investigación administrativa No. 48012017, tal y como se evidencia a folios 97 y 98 del expediente contentivo de la presente investigación administrativa.

Que ante la no comparecencia de la señora MARÍA MARGARITA LOPEZ ÁLVAREZ, en calidad de Tercero Interviniente reconocido dentro de la presente investigación, a la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 4731 de 08 de mayo de 2018, proferida dentro de la investigación administrativa No. 48012017, para la cual había sido previamente citada (folio 96), y por desconocerse su dirección actual de ubicación (folios 99 y 100), en observancia de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el referido Acto Administrativo fue notificado debidamente por AVISO publicado por el término de cinco (5) días hábiles, en la página WEB y en cartelera ubicada en un lugar de acceso público de esta Subdirección, el cual fue fijado, con copia íntegra del acto administrativo, fijado el 03 de julio de 2018 y desfijado el 09 de julio de 2018, según consta a folios 101 y 102 del expediente contentivo de la presente investigación; la notificación por AVISO se considera surtida al finalizar el día siguiente hábil al del retiro del mismo, tal y como lo señala la citada norma, sin que dentro del término legal, ni en forma extemporánea, se hubiera interpuesto recurso alguno contra la referida Resolución por parte del Tercero Interviniente reconocido dentro de la presente investigación.

Que el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que el recurso de reposición deba interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique, adicione o revoque.

Que el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución No. 4731 de 08 de mayo de 2018, proferida dentro de la investigación administrativa No. 48012017, fue interpuesto por la Doctora YIDNEY ISABEL GARCÍA RODRÍGUEZ, en calidad de Representante Legal de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. - UNIDAD DE SERVICIOS



Continuación Resolución No. 7123 de 14 de noviembre de 2018

Por la cual se Rechaza un Recurso de Reposición y en consecuencia no se concede el de Apelación interpuestos contra la Resolución No. 4731 de 08 de mayo de 2018, proferida dentro de la investigación administrativa No. 48012017

DE SALUD SUBA, fuera del término legal previsto para tal fin en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ya que, tal y como manifestamos en los párrafos precedentes, dicha providencia fue notificada vía Correo Electrónico a la Representante Legal de la institución investigada, el día 23 de mayo de 2018 (folio 95 del expediente), y el escrito mediante el cual se interponen los recursos fue radicado el día 15 de junio de 2018 (folio 97), es decir fuera de los 10 días hábiles para presentarlos, los cuales, se empiezan a contar a partir del día siguiente de la notificación, es decir el día 24 de mayo de 2018, venciendo entonces el día 07 de junio de 2018; por lo tanto, este Despacho, teniendo en cuenta lo consagrado en el Artículo 77, Numeral 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en el Artículo 78 del mismo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto, y en consecuencia el de apelación, tal y como se dispondrá en la parte RESOLUTIVA de la presente providencia.

Que los artículos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citados previamente, disponen lo siguiente:

*Artículo 76.- "Oportunidad y presentación. De los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo el evento en que se haya acudido ante el juez".*

*Artículo 77.- "Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*

*(...)"*

*Artículo 78.- "Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja".*

Continuación Resolución No. 7123 de 14 de noviembre de 2018

Por la cual se Rechaza un Recurso de Reposición y en consecuencia no se concede el de Apelación interpuestos contra la Resolución No. 4731 de 08 de mayo de 2018, proferida dentro de la investigación administrativa No. 48012017

Que este Despacho, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 74 Numeral 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en la parte final del Artículo 78 del referido Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo concederá, y así se lo hará saber al investigado, el Recurso de Queja, tal y como se dispondrá en la parte Resolutiva de la presente providencia.

*Artículo 74.- "Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:*

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión, para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

*2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional, con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.*

*3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

*El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso".*

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR** el Recurso de Reposición y en consecuencia no se concede el de Apelación, interpuestos por la Representante Legal de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. - UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SUBA, en contra de la Resolución No. 4731 de 08 de mayo de 2018, proferida dentro de la investigación administrativa No. 48012017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Continuación Resolución No. 7123 de 14 de noviembre de 2018

Por la cual se Rechaza un Recurso de Reposición y en consecuencia no se concede el de Apelación interpuestos contra la Resolución No. 4731 de 08 de mayo de 2018, proferida dentro de la investigación administrativa No. 48012017

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar al Representante Legal de la institución investigada, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra el mismo procede el Recurso de Queja ante el Secretario de Salud de Bogotá, del cual se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

ARTICULO TERCERO.- Notificar al Tercero Interviniente reconocido dentro de la presente investigación administrativa, la decisión adoptada mediante el presente Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J. FONSECA S  
MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ  
Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Martha Cecilia Porto Fox  
Revisó: Luz Nelly Gutiérrez Sánchez